

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

## CONVENIO N° 20251296

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN CARLOS Y LA EP PETROECUADOR PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador “EP PETROECUADOR”, representada por el Abg. Diego Mauricio Carrasco Ramos, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, conforme la delegación efectuada por el Gerente General de la empresa con Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0056-RSL del 19 de julio de 2024, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “**EP PETROECUADOR**” (**Anexo 1**); y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos, representado por su Presidente, el señor Wilman Hernán Espín Ochoa, de conformidad con el nombramiento adjunto, a quien para efectos del presente instrumento legal se denominará la “**GADPR/ ENTIDAD EJECUTORA**” (**Anexo 2**).


La “**EP PETROECUADOR**” y la “**ENTIDAD EJECUTORA**” a los que también se denominará individualmente como "Parte" y conjuntamente como "Las Partes", declaran que es su voluntad celebrar el presente Convenio, con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas y anexos:

#### **PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**1.1.-** La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, es una persona de derecho público, creada al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 15 de enero de 2021, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Para lo cual en uso de sus atribuciones el Gerente General, mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0056-RSL de 19 de julio de 2024 delegó al Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de la EP PETROECUADOR la suscripción de convenios de cooperación Interinstitucional observando las competencias de dicha Jefatura (**Anexo 1**).

**1.2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el marco de sus competencias constitucionales y legales, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable de su territorio; representado por su Presidente, el señor Wilman Hernán Espín Ochoa. (**Anexo 2**).

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**1.3.-** El 04 de marzo del 2010, con Resolución Nro. 065 (**Anexo 3**), el entonces Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Energía resolvió:

“Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental (Línea Base) del campo Sacha, realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con oficio No. DINAPA-EEA-454 02 4533 de fecha 23 de mayo de 2002.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental mediante Resolución No. 149-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 3 de junio de 2008.”

**1.4.-** Con oficio Nro. MAE-SCA-2020-0056-O de 04 de enero de 2020 (**Anexo 4**), la Subsecretaría de Calidad Ambiental dispone a su representada:

“(…) la inclusión de la comunidad Rio Napo dentro del área de influencia directa de la plataforma sachá 370, perteneciente al Bloque 60 Campo Sacha”.

**1.5.-** El 13 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Trabajo entre la EP PETROECUADOR y la comunidad Rio Napo, para: (**Anexo 5**)

“**OBJETO:** El objeto de la presente Acta de Trabajo es el establecer la compensación social por los posibles impacto socio-ambientales que puedan causar en los terrenos de jurisdicción de la “comunidad Rio Napo” a consecuencia de la construcción y Operaciones del Proyecto: Hidrocarburífero Plataforma Sacha 370 con sus respectivos accesos y derechos de vía.

### **COMPENSACIÓN SOCIAL**

La EP PETROECUADOR compensará a la COMUNIDAD, por una sola y única ocasión por los posibles impactos socio-ambientales que el desarrollo del PROYECTO pueda generar en su territorio, a través de los siguientes componentes:

#### **a. Infraestructura**


- Construcción de 15 baterías sanitarias unifamiliares, con perforación de pozos de agua.

#### **b. Fomento Productivo**

- Construcción de 6 Marquesinas de 12x15 m, corredizas.
- Construcción de 41 Galpones de 8x12

#### **Equipamiento a las familias de la comunidad Rio Napo**

- 41 Desbrozadora anchura de corte 45 cm, potencia 1,6 kw, 7,3 kg de peso cilindrada 41.5 cm<sup>3</sup>, capacidad de tanque 0.94l, potencia máxima de velocidad 7.000 rpm, consumo de combustible 612 g/KWh, torque max. 2,15Nm. 41 Podadoras cilíndricas 24.4 cm<sup>3</sup>, potencia 1 KW, capacidad del tanque 0.51 l, volumen depósito de aceite 0.14 l, consumo de combustible 395 g/KWh, velocidad de cadena 20.5 m/s. longitud de barra 10”, peso 7 kg, longitud total 402 cm.
- 41 Pulverizadores de varilla capacidad de depósito 25 l, descarga 4 l/min, cilindrada 25.4 cm<sup>3</sup>, potencia 0.7KW, peso 10 kg.
- 82 Tijeras de podar Nro. 2, diámetro de corte 25mm, peso 240 g, longitud 215 mm, cuchilla de acero, peso 8,8 onzas,

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

- 41 Bomba manual de pistón o émbolo metálico, capacidad 20 litros, presión 100 PSI, largo de lanza 60 cm.
- 41 serrucho No. 20 de poda plegable, longitud de hoja 12”

**c. Equipamiento comunitario**

- 200 Sillas Mónaco (...)

**1.6.-** Mediante oficio s/n de 19 de septiembre de 2024, ingresado al sistema Quipux con número PETRO-GDA-ZOR-2024-0682-E, de 23 de septiembre de 2024, el presidente de la Comunidad Rio Napo, se dirige a la Jefe Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias entregando el proyecto: **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.” (Anexo 6):**

**1.7.-** Mediante memorando Nro. PETRO-RCS-2025-0768-M (**Anexo 7**), de 28 de marzo de 2025, el Jefe de RCRS del campo Sacha entregó al Jefe Corporativo De Responsabilidad Social Y Relaciones Comunitarias, el: **“INFORME: ANÁLISIS DE PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE LA COMUNIDAD RIO NAPO PROYECTO: MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES, COMUNIDAD RÍO NAPO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.” (Anexo 7.1)**

**1.8.-** Mediante Memorando Nro. PETRO-RCS-2025-0785-M, (**Anexo 8**) de fecha 31 de marzo de 2025, el Jefe de RSRC, designó al equipo revisor del proyecto presentado por la Comunidad Rio Napo.


**1.9.-** Mediante oficio Nro. RN-JUL-GL-001-2025, de 16 de julio de 2025 (**Anexo 9**), ingresado al sistema Quipux con número PETRO-GDA-ZOR-2025-0552-E, de 17 de julio de 2025, el presidente de la Comunidad Rio Napo, mencionó a la Jefe Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias lo siguiente:

*“(...) Me permito entregar formalmente tanto en físico como en digital el proyecto mencionado, el cual ha sido solventado conforme a las observaciones previamente remitidas. Esta entrega se realiza con el fin de dar continuidad al proceso de compensación social acordado (...)”*

*“(...) Adjunto: 1.- Fomento Productivo: 1.1.- CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.” (Anexo 9.1). En el mismo, indica que el proyecto será financiado de la siguiente manera:*

**“(...) 6. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

CONCEPTO	MONTO	APORTE PORCENTUAL	FINANCIAMIENTO
Componente productivo (Maquinaria Agrícola)	114,798.00	93.64%	EP PETROECUADOR
IVA (GAD PARROQUIAL SAN CARLOS)	7,797.90	6.36%	GADPR SAN CARLOS
<b>TOTAL, PROYECTO</b>	<b>122,595.90</b>	<b>100.00%</b>	

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**1.10.-** El 13 de agosto de 2025, con memorando Nro. PETRO-RCS-2025-0532-O (**Anexo 10**), el Jefe Zonal de RCRS de la EP PETROECUADOR, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, la expresión de interés y documentación habilitante para suscripción de Convenio.

**1.11.-** Mediante resolución Nro. 026-B-GADPRC-2025 del 13 de agosto de 2025 (**Anexo 11**), el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, resolvió:

*“(…) Art. 1.- Autorizar al señor Wilman Hernán Espín Ochoa Presidente del GAD Parroquial San Carlos para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos y la EP PETROECUADOR, con el fin de ejecutar el proyecto de compensación social: **“CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.***

**1.12.-** Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-48305, ingresada al sistema Quipux con Nro. PETRO-PGG-2025-3671-E, de 27 de agosto de 2025 (**Anexo 12**), el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, se dirigió a la Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de la EP PETROECUADOR, con la finalidad de entregar la información solicitada en el oficio Nro. PETRO-RCS-2025-0531-O, emitiendo oficialmente la expresión de interés para participar como entidad ejecutora y remitiendo la documentación habilitante correspondiente para la suscripción del convenio del proyecto: **“CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.**

**1.13.-** El 16 de octubre de 2025, se suscribió un Acta de Reunión de **“ACUERDOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN CARLOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, con delegados de la Jefatura de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias del bloque 60 y con los delegados del GAD parroquial rural San Carlos en su calidad de Entidad Ejecutora, en el cual los temas tratados son (**Anexo 13**):

- Acuerdo entre las instituciones para establecer el plazo del convenio.
- Acuerdo entre las instituciones para establecer el mecanismo, requisitos y montos de los desembolsos económicos para la ejecución del proyecto.
- Acuerdo entre las instituciones para establecer las obligaciones entre las partes para la ejecución del proyecto

**1.14.** Con documento 2125-CERT-PRES-EXP-2025 de 23 de octubre de 2025 (**Anexo 14**) la Subgerencia de Finanzas emitió certificación presupuestaria en los siguientes términos:

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

“2.- VALOR CERTIFICADO: US\$ 57.399,00 (SIN IVA)

3.- CONCEPTO: PROYECTO “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

OBSERVACIONES: El área usuaria es la responsable de actualizar las certificaciones plurianuales.

AÑO 2025 = US\$ 57.399,00

AÑO 2026 = US\$ 57.399,00

Total: = US\$ 114.798,00”

1.15.- Con memorando Nro. PETRO-RCS-2025-2935-M de 22 de octubre de 2025 (**Anexo 15**), el Jefe de RCRS EPF solicitó a la Jefe Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, la aprobación de los informes técnicos y social con el fin que se inicie el proceso de elaboración de un Convenio de Compensación Social relacionado con el proyecto denominado: “CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

1.16.- El Informe social, elaborado y suscrito el 21 de noviembre de 2025 por el equipo revisor designado por de la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias (**Anexo 16**), concluye y recomienda:

“(…)

## 6.2 CONCLUSIONES

*La implementación del proyecto “CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, tiene como objetivo de desarrollo, Mejorar la calidad de vida de las familias mediante el fortalecimiento sostenible de la producción agropecuario familiar de la Parroquia San Carlos en la comunidad Rio Napo.*

*El desarrollo del proyecto “CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, visibilizará el aporte de la EP PETROECUADOR, al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, políticas nacionales, políticas y objetivos institucionales y del sector.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, en base al análisis social, se CONCLUYE que el proyecto “CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” aportará al mejoramiento de las condiciones de vida de los moradores de la comunidad Rio Napo*



## CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)

Código: SSA.12.FO.14

Acta de aprobación: [00715](#)

Fecha de Aprobación:  
23/12/2020

Versión: 01

Clasificación: restringido

### 6.3 RECOMENDACIONES

*Con base al análisis realizado y a lo anteriormente expuesto, el proyecto CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, se considera socialmente viable, por lo cual SE RECOMIENDA continuar con las gestiones conforme lo establece la normativa interna, para la suscripción del instrumento legal el cual la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias se encuentre facultado, en representación de la EP PETROECUADOR junto al GAD parroquial San Carlos, para dar cumplimiento a los compromisos.”*

**1.17.-** El Informe técnico, elaborado y suscrito el 21 de noviembre de 2025 por el equipo revisor designado por de la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, concluye y recomienda (**Anexo 17**):

“(…)

#### 9. CONCLUSIONES

- *Con la ejecución del proyecto CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, la EP Petroecuador cumple una parte de los compromisos de compensación social adquiridos con la comunidad Río Napo; en apego a lo dispuesto por el Ministerio Del Ambiente Mediante oficio de 04 de enero de 2020, ingresado al sistema Quipux con número MAE-SCA-2020-0056-O, en el cual la Subsecretaría De Calidad Ambiental dispone a su representada: “(…) la inclusión de la comunidad Rio Napo dentro del área de influencia directa de la plataforma sacha 370, perteneciente al Bloque 60 Campo Sacha”*
- *El proyecto CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, cuenta con la información técnica revisada y aprobada por el equipo revisor, el cual ha realizado análisis de factibilidad de ejecución del proyecto y la Visita Técnica Preliminar a las áreas de la comunidad Río Napo en donde se pretende implementar el proyecto concluyéndose que existe la factibilidad de la ejecución del proyecto.*
- *El resultado del Análisis De Entidad Ejecutora establece y define que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, cumple con los parámetros establecidos en los procedimientos internos de la EP PETROECUADOR, entregando todos los requisitos mencionados como Entidad Ejecutora para el proyecto: “CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.*
- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, ha determinado un plazo de 12 meses para la ejecución de proyecto, además asume el costo del IVA, se considera que el plazo del convenio sea de 12 meses considerando las etapas de preparatoria, precontractual y contractual y cierre del convenio de acuerdo a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- *Se concluye que el proyecto CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA*

*“Este documento es de propiedad exclusiva de EP PETROECUADOR. Se prohíbe su uso no autorizado”*

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, es técnicamente viable.

#### 10. RECOMENDACIONES

Con base al análisis realizado, una vez que se cuenta con los informes y documentación total del Proyecto CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, se recomienda continuar con las gestiones conforme lo establece Normativa Interna.”

**1.18.-** Con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. PETRO-RCS-2025-2935-M (**Anexo 18**) la Jefe Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, dispuso: “...se aprueban los informes y se autoriza continuar con el flujo correspondiente de acuerdo a la normativa aplicable”.

**1.19.-** Con memorando Nro. PETRO-RCS-2025-3181-M de 12 de noviembre de 2025, la Jefatura Corporativa de Relaciones Comunitarias y Responsabilidad Social solicitó a la Procuraduría, “criterio legal previa la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN CARLOS Y LA EP PETROECUADOR PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” (**Anexo 19**)


**1.20.** Con fecha, 22 de diciembre de 2025, mediante Memorando Nro. PETRO-AJU-2025-3205-M (**Anexo 20**), el Procurador de la EP PETROECUADOR emitió criterio jurídico previo a la suscripción del presente Convenio, en el que indica:

*“Por los antecedentes expuestos, para el caso particular, es criterio de esta Procuraduría que el proyecto de “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN CARLOS Y LA EP PETROECUADOR PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”; a suscribirse por la Jefe Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, este último conforme la delegación conferida por el Gerente General de esta Empresa Pública, con Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0056-RSL de 19 de julio de 2024, se encuentra acorde a la normativa legal y procedimientos que rigen a la EP PETROECUADOR.”*

#### SEGUNDA. - BASE LEGAL

**2.1.-** Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008. Última reforma publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 568 de 30 de mayo de 2024.

**“Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, Actas, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

(...) 7. (...) *participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen...*”

“**Art. 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

“**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

“**Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

“**Art. 260.-** *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”

“**Art. 315.-** *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”

**2.2.- Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de Julio 2017. Última reforma publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial 142, 13 de octubre de 2025.**

“**Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** *Todas las administraciones tienen responsabilidad con la partida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”


“**Art. 28.- Principio de colaboración.** *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*”

“**Art. 69.-** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”

**2.3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 303 del 19 de octubre de**

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**2010. Última reforma publicada en el Edición Constitucional del Registro Oficial Nro. 96, 03 de octubre de 2025.**

**"Art. 3.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.- Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."**

**"Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)."**

**"Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:**

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;


b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)"

**"Art. 66.- Junta parroquial rural. -La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género."**

**Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural"**

**"Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:**

(...) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; (...)"

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**2.4.- Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 de 16 de octubre de 2009. Última reforma publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025.**

**“Art. 3.- PRINCIPIOS.** - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

- 1.- Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
- 2.- Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. (...)
- 5.- Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción (...).”

**“Art. 4.- DEFINICIONES.** - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”

**“Art. 10.- GERENTE GENERAL.** - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...).”

**“Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:


1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...).”

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**TERCERA: PROTECCIÓN AMBIENTAL.**- En el ejercicio de sus actividades las empresas públicas preservarán el equilibrio ecológico, para lo cual observarán las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por las empresas públicas, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.”

**2.5.- Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 de 24 de junio de 2005. Última reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 61, 17 de junio de 2025.**

**“Art. 1453.-** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; (...).”

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**“Art. 1454.-** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

**“Art. 1561.-** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

**2.6.- Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978. Última reforma publicada en el Edición Constitucional del Registro Oficial 96 de 3 de octubre de 2025.**

**“Art. 31.-** PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, están obligados, en cuantales corresponda, a lo siguiente: (...)

u) Elaborar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades. (...).”

**2.7.- Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Acuerdo Ministerial No. 100-A emitido por el Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 174 de 01 de abril de 2020. Última reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025.**

**“Art. 48.- Validez de los Acuerdos. -** Todo acuerdo, incluyendo los convenios de compensación, alcanzados entre el Operador y los actores sociales del Área de influencia directa, en el marco de la gestión del proyecto deberán constar por escrito y contar con las firmas de responsabilidad respectivas. El Operador deberá incluir estos acuerdos dentro del Plan de Relaciones Comunitarias del Plan de Manejo Ambiental mediante comunicación a la Autoridad Ambiental Competente, toda vez que ya cuente con la Autorización Administrativa Ambiental.”


**“Art. 50.- Compensación e indemnización Socio - Ambiental. -** A fin de proceder con la compensación e indemnización socio ambiental en materia hidrocarburífera se procederá conforme la normativa aplicable.”

**2.8.- Acuerdo Interministerial 001 entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y el Ministerio de Ambiente, emitido el 24 de agosto de 2012, mediante el cual se establecieron los lineamientos para la aplicación de la compensación por afectaciones socioambientales, dentro del marco de la política pública de reparación integral, publicado en el Registro Oficial No. 819 de 29 de octubre de 2012.**

**“Art. 3.-** La compensación se reconoce como el género que incluye a la indemnización como la especie; la primera aplicable al nivel colectivo, concretada a través de obras o planes de compensación; la segunda aplicable al nivel individual (singular o colectivo), de carácter pecuniario.”

**“Art. 4.-** La compensación toma en cuenta tres niveles de aplicabilidad: 1) Compensación anticipada de afectaciones potenciales. 2) Compensación aplicada a la gestión de impactos ambientales. y, 3) Compensación aplicada a la gestión de pasivos ambientales.”

**2.9.- Decreto Ejecutivo No. 1221, emitido el 7 de enero del 2021 y publicado en el**

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

## Registro Oficial Suplemento 371 de 15 de enero de 2021.

**“Art. 2.-** La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”

**“Art. 3.-** (...) Para el cumplimiento de su objeto podrá...celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.”

### 2.10.- Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0056-RSL de 19 de julio de 2024, emitida por el Gerente General de la EP PETROECUADOR.

**“Artículo 1.- DELEGAR** al Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, para que, a nombre y representación del Gerente General, realice las siguientes funciones:

a. Suscribir Convenios de Indemnización para el Uso y Ocupación de Predios para la Operación de la EP PETROECUADOR; Convenios de Compensación Social; Convenios de Cooperación Interinstitucional observando las competencias de la Jefatura, Convenios por el Programa de Relaciones Comunitarias, Convenios de Apoyo Educativo; Adendas Modificadorias, Actas de Pago; Actas de Entrega- Recepción y de Finiquito de éstos Convenios; Actas Transaccionales en caso de afectaciones Socio – Ambientales, así como Adendas o Convenios Modificatorios respecto a los convenios mencionados, hasta un monto del 0.05% del Presupuesto de la EP PETROECUADOR; dentro del marco y lineamientos contenidos en la Política de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, así como del Plan de Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR (...).”

### 2.11.- Política de Relaciones Comunitarias, Código SSA.DR.04, versión 01

**“(...) 2.** La Gestión Social de la EP PETROECUADOR hacia la comunidad, adopta las siguientes modalidades:

**a.-** A través de Convenios y Acuerdos de indemnización y compensación ligados a los impactos que por las actividades de operación y expansión se ejecuten. La COMPENSACIÓN se orientará con base en los lineamientos del PRC (...)

### 2.12.- Proceso: Gestión de Relaciones Comunitarias, Código SSA.12, versión 06.

#### **“2 REGLAS GENERALES DEL PROCESO**

**2.1.** El personal de la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias deberá ejecutar los convenios de compensación social en las áreas de influencia de la empresa, referirse al documento relacionado “SSA.12. DR.01 Área de Influencia de la Actividad Petrolera.

**2.2.** El personal de la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias vigilará que la aplicación de la Compensación Social cumpla con la normativa legal vigente y en coordinación con los organismos públicos dentro del ámbito de sus competencias (...)



## CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)

Código: SSA.12.FO.14

Acta de aprobación: [00715](#)

Fecha de Aprobación:  
23/12/2020

Versión: 01

Clasificación: restringido

(...) **2.5.** Los proyectos de compensación social, estarán enmarcados en el cumplimiento de lo dispuesto por los Planes de Relaciones Comunitarias, que forman parte de los Planes de Manejo Ambiental de las distintas facilidades operativas o proyectos de la Empresa, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento así como en el Acuerdo Interministerial No. 001 de 29 de octubre de 2012 que contiene los lineamientos para la aplicación de la compensación por afectaciones socio-ambientales dentro del marco de la Política Pública de Reparación Integral.

**2.6.** Serán beneficiarios de procesos de Compensación Social, las comunidades que se encuentren consideradas dentro de lo establecido en la identificación y análisis de los impactos negativos en factores ambientales, sociales, económicos, de las áreas de influencia directa, delineada en los Estudios de Impacto Ambiental de los distintos proyectos o facilidades operativas o de la Empresa, conforme al Acuerdo Interministerial No. 001 (...)

**2.20.** La compensación social para las fases de Exploración y Producción se implementará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Procedimiento 'SSA.12.PR.06 Aplicación de Actividades de Responsabilidad Social y Relaciones con la Comunidad'.

### TERCERA. – INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En su falta o insuficiencia se estará sujeto a lo indicado por la EP PETROECUADOR.

### CUARTA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de cooperación interinstitucional entre la EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos – ENTIDAD EJECUTORA para la compensación social a través del financiamiento del proyecto "CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA". El cual para fines del presente instrumento se le denominará como el "Proyecto".

### QUINTA. - MONTO Y DESEMBOLSOS:

El presupuesto de la EP PETROECUADOR requiere para ejecutar el proyecto "CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", asciende a e USD \$ 114.798,00 (ciento catorce mil setecientos noventa y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América); valor neto que no incluye IVA, representando el 100.00% del costo del proyecto.


El aporte a ser financiado por la EP PETROECUADOR, es un monto fijo e invariable y será desembolsado conforme la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	MONTO
EP PETROECUADOR 100% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	\$ 114.798,00

"Este documento es de propiedad exclusiva de EP PETROECUADOR. Se prohíbe su uso no autorizado"

SEGURIDAD, SALUD, AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL - Página 13 de 24

Formato: PCA.10.04.FO.08 (v02). Aprobado con Acta No. [00571](#) del 20/09/2019

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

<b>GADPR SAN CARLOS (IVA 15%)</b>	\$ 7.797,90
<b>Total</b>	\$ 122.595,90

### 5.1.- FINANCIAMIENTO DE LA EP PETROECUADOR:

La EP PETROECUADOR financiará la ejecución del Proyecto objeto del presente convenio por una sola vez, el valor que asciende a la suma de USD \$ 114.798,00 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA); valor neto que no incluye IVA, representando el 100.00% del costo del proyecto, conforme el Proyecto elaborado por la Entidad Ejecutora (**Anexo 8.1**) y el Informe Técnico (**Anexo 16**).

a) En El primer desembolso, será la suma de \$57.399,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), valor neto sin IVA, correspondiente al 50%, el cual será entregado a la ENTIDAD EJECUTORA dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, previa solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos.


b) El segundo y último desembolso que corresponde al 50%, es la suma de \$57.399,00 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor neto sin IVA, correspondiente al 50%, el cual será transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de un informe técnico y económico que justifique al menos el 80% del buen uso del primer desembolso, adjuntando copias de facturas, actas de entrega, el cual será aprobado por el Coordinador y Supervisor, designados para el convenio.

c) Una vez concluido el proyecto y suscritas las Actas de Entrega Recepción individuales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos tendrá un máximo de 45 días hábiles siguientes para presentar un informe técnico y económico del 20% del buen uso del recurso del primer desembolso y el buen uso del 100% del segundo desembolso, así como los informes finales de la ejecución técnica y económica del Proyecto, para lo cual deberá adjuntar los justificativos correspondientes, facturas, comprobantes y actas de entrega recepción, avalados por el coordinador del convenio y por la máxima Autoridad de la ENTIDAD EJECUTORA, donde se certifique que finalizó el Proyecto al 100%, así como los informes finales, como cualquier otro sustento que en su momento crea pertinente y requiera la EP PETROECUADOR, estos informes deberán contar con la aprobación del Coordinador de Convenio designado por la EP, documentos que servirán para la elaboración del Finiquito del Convenio.

d) El monto del Convenio se liquidará de acuerdo a lo ejecutado, conforme los justificativos económicos y técnicos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos.

e) En el caso de que no se justifique económica y técnicamente la totalidad de los recursos recibidos, estos serán reembolsados a la EP PETROECUADOR previo al trámite de Finiquito del Convenio.

f) Si, durante la ejecución del Proyecto, la ENTIDAD EJECUTORA, por razones estrictamente técnicas o imprevistas, tuviese la necesidad de realizar cambios al Proyecto, estos se realizarán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a la normativa y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

comunicados a la EP PETROECUADOR con los respectivos justificativos, previo a la implementación de los mismos.

g) En caso de que se requieran valores adicionales para la ejecución del PROYECTO, que sobrepasen el monto financiado por la EP PETROECUADOR, la ENTIDAD EJECUTORA asumirá por su cuenta dichos valores adicionales.

## 5.2.- FINANCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

La ENTIDAD EJECUTORA financiará la ejecución del Proyecto, a través del cumplimiento de los siguientes compromisos:

a) La ENTIDAD EJECUTORA financiará la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, con un aporte que asciende a la suma de \$ USD 7.797,90 (siete mil setecientos noventa y siete con 90/100) conforme el Proyecto elaborado por esta. **(Anexo 8.1)**.

b) El IVA descrito en este Proyecto será asumido por el GADPR de San Carlos y cualquier ajuste e incremento futuro según la normativa vigente.

c) En caso de que se requieran valores adicionales para la conclusión del proyecto, que sobrepasen el monto financiado por le EP PETROECUADOR, la ENTIDAD EJECUTORA asumirá por su cuenta dichos valores adicionales.

## SEXTA. - GARANTÍA:

Por ser la entidad ejecutora una entidad pública, no se aplica la presentación de garantías

## SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 7.1. OBLIGACIONES DE LA EP PETROECUADOR:


**7.1.1.** Financiar el valor del proyecto: *“CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

**7.1.2.** Designar Coordinador/es a fin de supervisar el avance físico y económico objeto de este Convenio.

**7.1.3.** Ejercer el control y supervisión de la ejecución del objeto Convenio a través del Coordinador que la EP PETROECUADOR designe para el efecto.

**7.1.4.** Dar contestación a las peticiones y problemas en la ejecución del Convenio, en un término no mayor de 15 días contados a partir de la petición escrita formulada por la ENTIDAD EJECUTORA.

**7.1.5.** Realizar informes trimestrales de seguimiento de la utilización de los fondos ocupados conforme al objeto del Convenio, suscrito con sus respectivos respaldos, previo pago del segundo, además de los informes de Finiquito y Liquidación del mismo.

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**7.1.6.** Arbitrar las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de la ENTIDAD EJECUTORA, conforme a lo que establece la normativa legal y procedimientos de la EP PETROECUADOR.

**7.1.7.** Cumplir los compromisos asumidos en el presente Convenio, en función de su naturaleza jurídica y con sujeción a la normativa que le es aplicable en su calidad de empresa pública.

## **7.2. OBLIGACIONES DEL ENTIDAD EJECUTORA:**

**7.2.1.** Ejecutar el proyecto conforme a *“CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*

**7.2.2.** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos por razones estrictamente técnicas o imprevistas, tuviese la necesidad de realizar cambios en la planificación de la obra, estos se realizarán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a la normativa y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán comunicados a la EP PETROECUADOR con los respectivos justificativos.

**7.2.3.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos designará un Coordinador de Convenio, para realizar el seguimiento técnico, social y económico del avance del proyecto, además de efectuar las gestiones para el cumplimiento del objeto del Convenio, debiendo mantener permanente relación con el Coordinador que la EP PETROECUADOR designe para el efecto.


**7.2.4.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos asumirá el pago del IVA, de todos los impuestos, contribuciones y más obligaciones tributarias que se deriven de la ejecución del proyecto y cualquier valor adicional que se pueda generar en el cumplimiento del objeto del Convenio que sobrepase el monto establecido en el mismo.

**7.2.5.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos brindará todas las facilidades del caso, a fin de que la EP PETROECUADOR, a través de sus funcionarios, efectúe las inspecciones necesarias para un adecuado seguimiento de la ejecución del proyecto.

**7.2.6.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos, deberá remitir de forma trimestral y obligatoria los reportes de avance de ejecución del Proyecto (hasta los quince días del siguiente mes) para revisión del o los Coordinadores designados para el efecto por la EP PETROECUADOR.

**7.2.7.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos previo a la celebración del Acta de Finiquito del Convenio, deberá presentar para la aprobación de la Autoridad de la EP PETROECUADOR que suscribió el Convenio, el Informe Final sobre la ejecución completa del objeto de Convenio, así como los justificativos técnicos-económicos que demuestren la correcta utilización y administración de los fondos entregados por la EP PETROECUADOR.

**7.2.8.** Una vez que la EP PETROECUADOR, revise, analice y reciba a satisfacción la documentación remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

procederá con la elaboración y gestión para la suscripción del Acta de Finiquito del Convenio, una vez que su Objeto se haya cumplido.

**7.2.9.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos será responsable de la operación y mantenimiento del proyecto ejecutado.

**7.2.10.** Una vez que la EP PETROECUADOR, revise, analice y reciba a satisfacción la documentación remitida por la ENTIDAD EJECUTORA, procederá la EP PETROECUADOR - con la elaboración y gestión para la suscripción del Acta de Finiquito del Convenio, una vez que su Objeto se haya cumplido.

**7.2.11.** Reembolsar a la EP PETROECUADOR los montos que resulten como sobrantes y/o no se justifiquen; los mismos que serán evidenciados en el informe técnico final y la liquidación económica respectiva. Estos valores deben reintegrarse a las cuentas de la EP PETROECUADOR, previa a suscripción del Acta de Finiquito del presente Convenio.

**7.2.12.** Cumplir los compromisos asumidos en el presente Convenio, en función de su naturaleza jurídica y con sujeción a la normativa que le es aplicable en su calidad de entidad pública.

**7.2.13.** Las demás estipuladas en este Convenio.

#### **OCTAVA. - PLAZO:**

El plazo del presente convenio estará vigente desde su suscripción, hasta que culmine la ejecución del Proyecto y los procesos administrativos para el cierre objeto del presente Convenio, el cual en ningún caso podrá ser mayor a **(12)** meses, contados a partir del primer desembolso efectuado por la EP PETROECUADOR, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

El plazo de ejecución del Convenio podrá suspenderse o modificarse, previa solicitud por escrito por cualquiera de las partes estableciéndose las causas que las originan. La suspensión o modificación del plazo será autorizado por la autoridad de la EP PETROECUADOR que suscribe el presente Convenio, previo informe motivado del Coordinador del Convenio. La aceptación o no de la suspensión o modificación del plazo será notificada por escrito sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio.


#### **NOVENA. - MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, por escrito, a petición motivada de cualquiera de ellas, para lo cual se requerirá de un informe de factibilidad de los coordinadores del presente instrumento, así como un reporte del avance del convenio; dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio, suscrito por las autoridades que celebraron el mismo.

#### **DÉCIMA. – COORDINADOR DEL CONVENIO:**

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes designan como coordinadores del presente instrumento:

#### **10.1. Por la EP PETROECUADOR**

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

Coordinador: Tania Gisela Lascano Real - Supervisor RCS  
 Dirección: Bloque 60 Sacha Sector La Parker  
 Telf.: 0996425989  
 Correo electrónico: Tania.Real@epetroecuador.ec

#### 10.2. Por la ENTIDAD EJECUTORA:

Coordinador: Jhohn Efrain Sarango Calvache, Técnico de planificación y obras públicas  
 – o quien hiciere sus veces.  
 Dirección: Vía San Carlos s/n y Vía Sacha  
 Telf.: 062497262  
 Correo electrónico: sancarlosgadparroquial@gmail.com

#### 10.3. Los coordinadores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes a la que representen en el presente instrumento, para lo cual se realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución.
- b) Reportar a la máxima autoridad que suscribió el Convenio, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos, legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Elaborar el Informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya por una de las causales establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finiquito y Liquidación respectiva.

Por medio del presente instrumento la EP PETROECUADOR delega a su coordinador del Convenio la suscripción del Acta de Finiquito y Liquidación del presente Convenio.

Además, de ser necesario la EP PETROECUADOR podrá designar un Supervisor del Convenio que apoye las actividades del Coordinador para garantizar el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento.


#### DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIONES:

11.1. La EP PETROECUADOR no aceptará gastos en que incurra la ENTIDAD EJECUTORA para la adquisición de maquinarias, muebles, equipos y otros que no estén contemplados en el objeto de este convenio.

11.2. La EP PETROECUADOR no reconocerá gastos que se produjeren fuera del monto fijo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

**12.1. Por Cumplimiento del objeto del convenio.** - La Autoridad competente iniciará el trámite para la elaboración del acta de finiquito, luego de recibir los informes señalados en este Convenio.

**12.2. Por Cumplimiento del Plazo** estipulado en la Cláusula Octava del presente instrumento.

**12.3. Por Terminación por mutuo acuerdo.** - bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia interinstitucional, para lo cual deberán suscribir el Acta correspondiente, y Acuerdo entre las partes, por el producto o servicio entregado.

**12.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito**, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, las cuales deberán ser debidamente sustentadas, o justificadas por la EP PETROECUADOR y la ENTIDAD EJECUTORA, y aceptadas por el/la Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias. Para el efecto las partes suscribirán un Acta de Finiquito que dará término al convenio en la que se incluirá la liquidación económica respectiva.


**12.5. Por sentencia ejecutoriada** que declare la terminación o nulidad del presente Convenio a pedido de una de las partes.

**12.6. Por Terminación unilateral.** - La EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio, en los siguientes casos:

- a) En caso de que la ENTIDAD EJECUTORA, no cumpla con los plazos establecidos para ejecución del objeto del convenio.
- b) Cuando la ENTIDAD EJECUTORA, no haya iniciado la ejecución del Convenio, posterior a la entrega del primer desembolso, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias debidamente justificadas dentro de ese plazo y aceptadas por escrito por la autoridad que suscribió el Convenio.
- c) En caso de que se comprobare que la ENTIDAD EJECUTORA, no utiliza los recursos asignados en el objeto de este Convenio, en forma oportuna y eficaz.
- d) En caso de que en el informe del Coordinador del Convenio se dé a conocer, con las pruebas necesarias sobre desviaciones de los recursos económicos o cambio en el objeto del Convenio.
- e) En caso de que la ENTIDAD EJECUTORA, no cumpla con una o más de las cláusulas del presente Convenio; para este efecto, las partes acuerdan dar el carácter de esencial a todas las cláusulas del presente Convenio.
- f) Si deliberadamente la ENTIDAD EJECUTORA, omitiere informar a la EP PETROECUADOR sobre la existencia de otras fuentes de financiamiento para el proyecto.

**12.7. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del Convenio será el siguiente:**

Antes de proceder a la terminación unilateral, el Coordinador del Convenio notificará a la ENTIDAD EJECUTORA, con diez (10) días término de anticipación, sobre la decisión de dar por terminado de forma unilateral el presente Convenio. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones; otorgándole

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

un término no mayor de diez (10) días laborables para que proceda a reparar o justificar las obligaciones. Vencido este término, si la ENTIDAD EJECUTORA no hubiere reparado o justificado su incumplimiento, se dará por terminado unilateralmente el convenio mediante resolución motivada.

Una vez declarada la terminación unilateral del Convenio, se procederá a notificar con el “Acta de Liquidación Económica”, elaborada por el Coordinador del Convenio, determinando los valores que la ENTIDAD EJECUTORA tiene que reembolsar a la EP PETROECUADOR en un término no mayor de quince (15) días laborables. Caso contrario se iniciarán las acciones legales necesarias para recuperar los valores pendientes.

### **DECIMA TERCERA. - FINIQUITO:**

**13.1.** Una vez que se hayan dado las circunstancias detalladas en la cláusula Décima Segunda de este Convenio, la ENTIDAD EJECUTORA presentará un Informe Final con los justificativos técnicos-económicos, mismo que será analizado por el Coordinador del Convenio quien emitirá un informe al respecto hacia la autoridad que suscribe el presente Convenio.

**13.2.** Una vez recibidos los informes y aprobados por la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, el coordinador elaborará y suscribirá el Acta de Finiquito, de acuerdo con la normativa interna de la EP PETROECUADOR.


**13.3.** En caso de que el Coordinador encuentre fallas o deficiencias en la ejecución del Proyecto, objeto del Convenio, que impidan suscribir el Acta de Finiquito, deberá presentar un informe para aprobación de la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias y para conocimiento de la máxima autoridad que suscribió el presente Convenio, a fin de que se notifique a la ENTIDAD EJECUTORA para que justifique, solucione o arregle las faltas o deficiencias, concediéndole para el efecto un término de diez (10) días, caso contrario se dará por terminado el Convenio de manera unilateral, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren ser pertinentes.

### **DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:**

Las Partes acuerdan que el presente Convenio, ni demás instrumentos que se deriven de la ejecución del presente, no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores y trabajadores; así como ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre las Partes contratantes y sus respectivos servidores públicos y/o trabajadores; aún en los trabajos realizados de manera conjunta y/o que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso, podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad de asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrato al trabajador o designó el servidor público liberar de toda responsabilidad a la otra Parte, en caso de conflictos laborales provocados por sus servidores públicos o trabajadores.

Cada una de las Partes, será responsable por las actuaciones u omisiones del personal bajo vínculo laboral. De igual manera cada una de la Partes serán responsables por las obligaciones administrativas, civiles o laborales de sus servidores públicos y trabajadores; sin que ninguna

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

adquiera obligación de ningún tipo, respeto de los servidores públicos y trabajadores, designado por la otra parte, para la ejecución del presente Instrumento.

Las Partes no son responsables, frente a obligaciones generadas a contratistas o terceros, en razón de las competencias, facultades y decisiones de cada una, siendo únicamente responsables las autoridades, servidores públicos y demás funcionarios quienes suscriban dichas obligaciones.

La EP PETROECUADOR no mantendrá ninguna responsabilidad a título de solidaridad con Instituciones Públicas o Privadas referentes a autorizaciones, permisos, obligaciones tributarias, fiscales, laborales o de otra índole causadas por la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio.

La EP PETROECUADOR no asume por este Convenio ninguna responsabilidad administrativa, penal, civil, ambiental o de cualquier otra naturaleza, con comunidades, personas naturales o jurídicas públicas o privadas que puedan derivarse de la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES:**

De ningún modo las Partes están autorizadas ni facultadas para actuar a nombre y representación de la otra Parte, ni para comprometerla, a excepción de lo que se establezca expresamente en este Convenio.


Se aclara que la EP PETROECUADOR no tiene ninguna responsabilidad ni siquiera a título de solidaridad con Instituciones Públicas o Privadas referentes a autorizaciones, permisos, obligaciones tributarias, fiscales, laborales o de otra índole causadas por la realización del Proyecto objeto de este Convenio.

#### **DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra Parte y que como tal así la consideren, a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla por cualquier medio, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, reportajes, revistas, propuestas u ofertas.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las Partes se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL (a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

Si se produjere algún evento relacionado con caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que afecte la ejecución del presente instrumento, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de los siguientes quince (15) días término de producido el evento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

Las Partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo por los representantes legales de las Partes, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, las Partes convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las Partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

#### **DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Todas las comunicaciones o notificaciones entre las Partes se la realizarán por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

<b>EP PETROECUADOR JEFATURA CORPORATIVA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y RELACIONES COMUNITARIAS</b>	Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias  <b>Dirección:</b> Alpallana E8-86 y Av. 6 de diciembre <b>Teléfono:</b> (593) 2-394-2000 Ext: 14821 <b>Correo electrónico:</b> diego.carrasco@epetroecuador.ec
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS</b>	Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos  <b>Dirección:</b> Vía San Carlos s/n y Vía Sacha <b>Teléfono:</b> 062497262 <b>Correo electrónico:</b> sancarlosgadparroquial@gmail.com

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

## **VIGÉSIMA. - CONSTANCIA EXPRESA:**

**7.2.14.** La ENTIDAD EJECUTORA declara que es de su exclusiva responsabilidad la elaboración y veracidad del proyecto: *“CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE FINCAS FAMILIARES DE LA COMUNIDAD RIO NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*

## **VIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS:**

Constituyen anexos y por tanto documentos integrantes del presente instrumento los siguientes:

- ANEXO 1: Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0056-RSL de 19 de julio de 2024
- ANEXO 2: NOMBRAMIENTO PRESIDENTE GADPR
- ANEXO 3: LICENCIA AMBIENTAL NO. 065
- ANEXO 4: MAE-SCA-2020-0056-O SACHA 370 AID RÍO NAPO
- ANEXO 5: ACTA DE TRABAJO EPP-RÍO NAPO
- ANEXO 6: PETRO-GDA-ZOR-2024-0682-E
- ANEXO 7: PETRO-RCS-2025-0768-M
- ANEXO 7.1. INFORME ANÁLISIS ATENCIÓN COMUNIDAD RIO NAPO
- ANEXO 8: PETRO-RCS-2025-0785-M
- ANEXO 9: PETRO-GDA-ZOR-2025-0552-E
- ANEXO 9.1. PERFIL DE PROYECTO
- ANEXO 10: PETRO-RCS-2025-0532-O SOLICITUD EXPRESIÓN DE INTERÉS
- ANEXO 11: RESOLUCIÓN 026-B-2025-RN
- ANEXO 12: PETRO-PGG-2025-3671-E
- ANEXO 13: ACTA DE REUNIÓN ACUERDOS PREVIOS RÍO NAPO
- ANEXO 14: CERPREW-0025339-CF
- ANEXO 15: PETRO-RCS-2025-2935-M
- ANEXO 16: INFORME SOCIAL PROYECTO RIO NAPO
- ANEXO 17: INFORME TÉCNICO PROYECTO COMUNIDAD RÍO NAPO FINAL
- ANEXO 18: HOJA\_DE\_RUTA\_PETRO-RCS-2025-2935-M
- ANEXO 19: PETRO-RCS-2025-3181-M
- ANEXO 20: PETRO-AJU-2025-3205-M

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANTICORRUPCIÓN:**

Las Partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán directa o indirectamente sobornos en relación con el objeto de este Convenio.

Las Partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus Partes interesadas, se comprometen a:

- No aceptar, promover o encubrir cualquier acto relacionado con soborno.
- No ejercer influencia sobre la voluntad u objetividad de personas naturales o jurídicas externas a las Partes para obtener algún tipo de beneficio o ventaja mediante prácticas no éticas.

	<b>CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL</b> <b>(a través de otra entidad ejecutora)</b>	<b>Código:</b> SSA.12.FO.14
		<b>Acta de aprobación:</b> <a href="#">00715</a>
		<b>Fecha de Aprobación:</b> 23/12/2020
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Clasificación:</b> restringido

- No dar, prometer, ofrecer ni entregar, directa o indirectamente, ningún beneficio de valor a cualquier persona natural o jurídica, con el objetivo de obtener ventajas indebidas para las Partes.
- No efectuar pagos indebidos.
- No realizar soborno a funcionarios públicos o privados ya sea a través de terceros o por intermediarios a cambio de un beneficio o ventaja indebida.
- Las Partes se manejarán bajo los principios de: Transparencia, Responsabilidad, Integridad, Solidaridad y Eficiencia generando ejemplo con su comportamiento

La EP PETROECUADOR podrá dar por terminado este convenio según lo previsto en la cláusula relacionada a la terminación del Convenio en caso de comprobarse a través del debido procedimiento que la ENTIDAD EJECUTORA, han incumplido la presente cláusula y/o la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR que forma parte integrante de este Convenio.

Las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que las instituciones, sus partes interesadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este Convenio, cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos Antisoborno de la EP PETROECUADOR, establecidos en la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR, así como su Código de Ética y Conducta.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:**

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio, electrónicamente.

Dado en la ciudad de Quito, en la fecha de la suscripción de la última firma electrónica de los comparecientes.

<p>Abg. Diego Mauricio Carrasco Ramos  <b>Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias EP PETROECUADOR</b>          “Suscribo el presente Convenio en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. PETRO-PGG-2024-0056-RSL del 19 de julio de 2024 (...).”</p>	
<p>Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa  <b>Presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos</b>          Resolución Nro. 026-B-GADPRC-2025 del 13 de agosto de 2025</p>	